



NACIONAL



DISPOSICIÓN 4758/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición de uso, comercialización y distribución.
Del: 30/06/2020; Boletín Oficial 09/10/2020.

VISTO el Expediente N° EX-2020-34072350-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados se propicia la rectificación de la DI-2020-[4113](#)-APN-ANMAT#MS por la cual se ordenó la prohibición de uso, distribución y comercialización en jurisdicción nacional de todos los lotes, presentaciones y contenidos netos de los productos rotulados como: “EL COLOSO Alcohol etílico 96°” y “EL COLOSO Alcohol en gel”.

Que en la mencionada disposición se ha incurrido en un error material al consignarse en su artículo 1° la prohibición de uso, distribución y comercialización en jurisdicción nacional de todos los lotes, presentaciones y contenidos netos de los productos rotulados como: “EL COLOSO Alcohol etílico 96°” y “EL COLOSO Alcohol en gel”; debiendo prohibirse solamente el uso, distribución y comercialización en jurisdicción nacional de todos los lotes, presentaciones y contenidos netos del producto Alcohol en Gel rotulado como “EL COLOSO Alcohol etílico 96° cuya consistencia es gel”.

Que la firma denunciante DESCARTABLES CAROMAR S.A. posee registrado ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura un alcohol etílico 96° (líquido), y la disposición emitida podría conducir a un error de interpretación en cuanto al alcance de los productos objetos de la prohibición.

Que por lo expuesto es necesario realizar la rectificación de la Disposición N° DI-2020-4113-APN-ANMAT#MS a fin de definir correctamente el producto objeto de la prohibición, el cual es “EL COLOSO Alcohol etílico 96° cuya consistencia es gel”.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-4113-APN-ANMAT#MS.

Que, por tal motivo, queda así evidenciado el error material, el que deberá ser rectificado en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490/92](#) y sus modificatorios.

Por ello:

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la prohibición de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes y todas las presentaciones y contenidos netos, de los productos rotulados como “EL COLOSO Alcohol etílico 96°” y “EL COLOSO Alcohol en gel” establecida por Disposición N° DI-2020-4113-APN-ANMAT#MS, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional

de todos los lotes y todas las presentaciones y contenidos netos del producto Alcohol en Gel rotulado como “EL COLOSO Alcohol etílico 96° cuya consistencia es gel”.

Art. 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

